



“Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 1437 de 2011, 1579 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2723 de 2014 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **JAIME ARMANDO RINCON SANCHEZ**, radica derecho de petición bajo el No. 50C2016ER17887 de 26 de julio de 2016, donde requiere que en su calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 111 No. 64A-22, que le fue adjudicado por pertenencia mediante sentencia del Juzgado 15 Civil del Circuito, asignándose el folio de matrícula No. **50C-1910721**, solicita que como ese mismo inmueble, tiene también aperturado el folio de matrícula No. **50C-1233960** el cual se encuentra en falsa tradición y que fue segregado con base en el folio de matrícula No. 50C-1120441, por lo que existiendo duplicidad de folios, solicita dejar vigente con plena validez el folio de matrícula No. 50C-1910721 que le fue adjudicado por pertenencia.

La doctora **MAGDA NAYIBERTH VARGAS BERMUDEZ**, Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral, en respuesta al Derecho de petición Radicado 50C2016ER17887 de 26 de julio de 2016, presentado por el señor **JAIME ARMANDO RINCON SANCHEZ**, da respuesta al peticionario estando en términos, con comunicación 50C2016EE18192 de julio 28 de 2016, donde le informa que su solicitud fue trasladada al Grupo de Actuaciones Administrativas con el fin de que se realice el estudio jurídico de las matrículas Nos. 50C-1233960 y 50C-1910721, y determinar si es procedente la solicitud de unificación de los folios de matrícula indicados.

El Grupo de Actuaciones Administrativas, en una revisión previa, procede a verificar en el sistema de folio magnético, y encuentra que en el folio de matrícula **50C-1910721**, el titular de dicho inmueble adjudicado por pertenencia es el señor **JAIME ARMANDO RINCON SANCHEZ**, y en el folio de matrícula No. **50C-1233960**, refleja que adquirieron compraventa de cosa ajena (falsa tradición) sobre el referido inmueble los señores **ZABULON RINCON SUÁREZ, VITELVINA SANCHEZ DE RINCON y SARA LARA DE NOVOA**.

Por lo antes expuesto y a fin de evaluar los hechos indicados por el peticionario y determinar la real situación jurídica de los folios de matrícula Nos. **50C-1233960 y 50C-1910721**, se procederá a hacer el estudio jurídico e iniciar Actuación Administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concatenado con lo dispuesto en los artículos 59 y s.s. de la Ley 1579 de 2012, con el objeto de establecer la real situación jurídica de los referidos folios de matrícula inmobiliaria, al contener cada folio de matrícula titulares distintos.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho



**AUTO**  
**31 ENE 2017**

9

“Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica de los Inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 50C-1233960 y 50C-1910721, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenase bloquear las matriculas Nos. 50C-1233960 y 50C-1910721, hasta la culminación de la presente actuación administrativa. (Circular 139 de 09-07-2010 de la SNR).

**TERCERO:** Incorporar a esta actuación las pruebas que fueron allegadas por el peticionario, como las recaudadas previamente para este estudio y ordenar practicar las pruebas que se requieran y resulten de la actuación, para adelantar el presente proceso.

**CUARTO:** Comunicar este acto administrativo, como terceros determinados e indeterminados, a los señores: **JAIME ARMANDO RINCON SANCHEZ**, **SARA LARA DE NOVOA**, **ZABULON RINCON SUAREZ**, **VITELVINA SANCHEZ DE RINCON**, Informándoles que contra el presente auto de tramite no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

**QUINTO:** De no ser posible esta comunicación, además para comunicar a terceros indeterminados, publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el Diario Oficial a costa de esta Oficina y en la página WEB: [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co).

**SEXTO:** Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (Art. 36 Ley 1437 de 2011.)

**NOVENO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **31 ENE 2017**

**JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES-**  
Registradora Principal

*Carmen c. Rojas D.*  
Profesional Especializada

**MAGDA NAYIBERTH VARGAS BERMUDEZ**  
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica  
Registral

